



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 09 de septiembre de 2025

OFICIO N° 124-2025-EF/68.02

Señor

STEVEN PETER MEDINA RÁZURI

Calle Romero Hidalgo 353, San Borja

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Gastos que se reconocen a la Empresa Privada mediante CIPRL o CIPGN

Referencia : a) Carta S/N de fecha 09 de abril de 2025 (HR 076326-2025)
b) Memorando N° 175-2025-EF/68.02
c) Memorando N° 119-2025-EF/63.03
d) Informe N° 172-2025-EF/63.03
e) Memorando N° 297-2025-EF/68.02
f) Memorando N° 0584-2025-EF/63.03
g) Informe N° 0519-2025-EF/63.06

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 300-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

BRAYAN PALMA ENCALADA

Director¹

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

¹ Mediante Resolución Directoral N° 639-2025-EF/49.01 del 04 de setiembre de 2025 resuelve encargar al señor Brayan Palma Encalada, Director de la Dirección de Política de la Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas del 06 al 12 de setiembre de 2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 300-2025-EF/68.02

A : Señor
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director (e)¹
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Gastos que se reconocen a la Empresa Privada mediante CIPRL o CIPGN

Referencia : a) Carta S/N de fecha 09 de abril de 2025 (HR 076326-2025)
b) Memorando N° 175-2025-EF/68.02
c) Memorando N° 119-2025-EF/63.03
d) Informe N° 172-2025-EF/63.03
e) Memorando N° 297-2025-EF/68.02
f) Memorando N° 0584-2025-EF/63.03
g) Informe N° 0519-2025-EF/63.06

Fecha : Lima, 09 de septiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), el señor Steven Peter Medina Rázuri (el señor Medina) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), para formular las siguientes consultas:

Consultas sobre la utilidad de la Empresa Privada en su rol Financidor y Ejecutor

- 1) ¿Es correcto entender que solo se puede considerar un monto de utilidad cuando se actúa como empresa ejecutora?*
- 2) Si la Empresa Privada asume simultáneamente el rol de financidor y ejecutor, ¿puede considerar monto de utilidad en ambos roles o solo en su calidad de ejecutor?*
- 3) ¿Cómo debe interpretarse el Oficio N° 011-2024-EF/68.02 cuando señala*

¹ Mediante Resolución Directoral N° 639-2025-EF/49.01 del 04 de setiembre de 2025 resuelve encargar al señor Brayan Palma Encalada, Director de la Dirección de Política de la Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas del 06 al 12 de setiembre de 2025.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

que los CIPRL o CIPGN no incluyen un porcentaje de utilidades por la ejecución de la obra cuando la Empresa Privada ejecuta directamente la obra? ¿Esta afirmación contradice la posibilidad de incluir utilidades en las bases estandarizadas?

- 4) *En el caso de que la Empresa Privada financista contrate a una empresa ejecutora, ¿el valor del CIPRL/CIPGN incluiría indirectamente la utilidad de esta última al formar parte del costo total del proyecto financiado?*

Consultas sobre los Gastos de Administración Central y Monitoreo en las IOARR

- 5) *¿Se permite considerar los GACM en las IOARR?*
6) *De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿La definición de incorporar los GACM en una IOARR dependerá de la decisión de la Entidad Pública? ¿De qué manera se registrarán los GACM en los formatos del Invierte.pe?*

Consulta sobre la inclusión de los costos financieros de las garantías en los Gastos de Administración Central y Monitoreo

- 7) *¿Es legalmente viable que la Entidad Pública titular de un proyecto en Oxl reconozca dentro del CIPRL o CIPGN y como parte de los GACM, los costos financieros producto de las garantías que la Empresa Privada cuando esta tiene el rol solo de financista?*

Consultas respecto al sustento de costos cuando la Empresa Privada asume el rol de financista y ejecutor

- 8) *¿El monto de las valorizaciones de avance por ejecución, cuando la empresa es financista- ejecutor se calcula exclusivamente al cronograma valorizado, sustentando únicamente el avance?*
9) *¿O se requerirá un sustento adicional, como la presentación de facturas por la adquisición de materiales, mobiliario y equipos?*

1.2. Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión (DGPIIP) solicitó a la DGPMI su opinión en los temas de su competencia con relación a si es posible considerar los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) en las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR); y si es legalmente viable que la Entidad Pública Titular de un proyecto en Oxl reconozca dentro del CIPRL o CIPGN y como parte de los GACM, los costos financieros producto de las garantías que la Empresa Privada cuando esta tiene el rol solo de financista.

1.3. Mediante el documento de la referencia c), la DGPMI, atendió las consultas trasladadas por la DGPIIP mediante el documento de la referencia b), adjuntando para ello el documento de la referencia d).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 1.4. Mediante el documento de la referencia e) la DGPIIP solicitó a la DGPMI su opinión en los temas de su competencia con relación al concepto de “utilidades”, aplicable al mecanismo de Oxl.
- 1.5. Mediante el documento de la referencia f), la DGPMI, atendió la consulta formulada por la DGPIIP mediante el documento de la referencia e), adjuntando para ello el documento de la referencia g).

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPIIP

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del señor Medina

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del señor Medina plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP

- 1) **¿Es correcto entender que solo se puede considerar un monto de utilidad cuando se actúa como empresa ejecutora?**

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

▪ **Sobre el concepto de “utilidad”**

- 2.5. De manera previa, debe tenerse presente que, a partir de lo establecido en la Ley, el Reglamento contiene definiciones que delimitan los conceptos, procedimientos y las reglas aplicables para desarrollo de inversiones bajo el mecanismo de Oxl. Así, los numerales 24 y 31 del artículo III del Reglamento definen a las inversiones y al monto de inversión, según lo siguiente:

“24. Inversiones: Son intervenciones temporales y comprenden a los Proyectos de Inversión y a las IOARR, conforme a la normativa del SNPMGI. No comprenden gastos de operación y/o mantenimiento”.

“31. Monto de Inversión: Es el monto con el cual se declararon viables o fueron aprobadas las Inversiones en el SNPMGI y sus actualizaciones”.

- 2.6. Como puede apreciarse, las inversiones a desarrollarse mediante Oxl deben encontrarse alineadas al SNPMGI, por lo que es importante considerar lo previsto en dicho sistema para aquellos casos en los que la normativa Oxl no regule el contenido de conceptos técnicos, reglas o procedimientos especiales en su normativa.
- 2.7. Con relación a ello, mediante el documento de la referencia e) la DGPPIP solicitó a la DGPMI su opinión en los temas de su competencia con relación al concepto de “utilidades”, aplicable al mecanismo de Oxl, quien mediante el documento de la referencia g), señaló lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, la responsabilidad de la ejecución de un proyecto de inversión se encuentra a cargo de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) con la capacidad técnica, administrativa y financiera para una eficiente ejecución del proyecto. La UEI es el órgano técnico competente para la conducción, la coordinación o el desarrollo de los aspectos técnicos de la ejecución de todos y cada uno de los componentes y/o activos del proyecto. La “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”³ (PI), define como “Utilidad⁴”:

Es el monto percibido por el contratista, porcentaje del costo directo del presupuesto, y que forma parte del movimiento económico general de la

³ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2019-EF, Aprueban instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas. Actualizado a octubre de 2024

⁴ CAPECO recomienda que las empresas contratistas fijen su porcentaje de utilidad en base a criterios técnicos, dejando de lado las estimaciones empíricas tradicionales, para lo cual es imprescindible que cuenten con información y, sobre todo, métodos de cálculo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

empresa con el objeto de dar dividendos, capitalizar, reinvertir, pagar impuestos relativos a la misma utilidad e incluso cubrir pérdidas de otras obras.

Para poder estimar el costo total del proyecto, es necesario articular las metas físicas y los precios unitarios, así como estimar el costo total de inversión del proyecto.

El costo total se calcula multiplicando el precio unitario de las acciones por las metas físicas. Esto constituye el costo directo de la inversión del proyecto. Luego, se debe añadir los costos indirectos que consisten en gastos generales; y posteriormente la utilidad y el IGV. Asimismo, se debe añadir otros costos de inversión que consisten en gestión del proyecto, elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalente, supervisión y gastos de liquidación.

En ese sentido, la utilidad se refiere a la ganancia que obtiene el ejecutor, la cual se ve reflejada en la diferencia entre el valor total de la obra ejecutada y los costos en los que incurrió. En la liquidación de obra, se determina el valor monetario real de la obra y se compara con los pagos a cuenta (valorizaciones) recibidos, para así determinar un saldo final a favor del ejecutor. (...)

- 2.8. Sobre esta base, debe tenerse presente que el numeral 33 del artículo III del Reglamento, define el Monto Total del Convenio de Inversión como aquel monto consignado en convenio y sus adendas, siendo financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN; asimismo, dicho monto comprende el monto de inversión de proyectos, de IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento; y cuando corresponda, incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del documento de trabajo, así como del Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 2.9. Al respecto, debe notarse la definición del Monto Total del Convenio de Inversión comprende el monto de inversión del proyecto respectivo, debido a que las inversiones de Oxl deben cumplir con la normativa del SNPMGI, incluye el rubro de utilidad como parte de los costos indirectos del proyecto. Lo señalado, resulta acorde con el Anexo 12-Modelo de bases del proceso de selección de la Empresa Privada⁵, el cual –en lo correspondiente a la Propuesta Económica– considera el rubro utilidad.

⁵ Ver Documentos Estandarizados del mecanismo de Oxl, Anexo N° 12 - Modelo de bases del proceso de selección de la Empresa Privada. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100910&lang=es-ES&view=article&id=3980





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

▪ **Sobre el reconocimiento de utilidad al Ejecutor**

2.10. En este contexto, a fin de atender la consulta presentada por el señor Medina, es relevante considerar las definiciones 17 y 18 del artículo III del Reglamento respecto a la Empresa Privada y el Ejecutor:

*“17. **Ejecutor:** Es la persona jurídica que elabora el Expediente Técnico, documento equivalente, o manual de operación y/o mantenimiento; y/o ejecuta las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión. El Ejecutor deberá celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las obligaciones con la empresa privada, asumiendo responsabilidad solidaria junto con la Empresa Privada en la ejecución de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión.*

*“18. **Empresa Privada:** Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, Tesorería) y de Contrataciones con el Estado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión”.*

2.11. Como puede apreciarse, la normativa Oxl establece que la Empresa Privada es responsable de financiar y ejecutar las inversiones, pudiendo además ser el Ejecutor de la inversión. Asimismo, respecto al Ejecutor se señala que es aquel agente que elabora el Expediente Técnico, documento equivalente o manual correspondiente y ejecuta las inversiones, debiendo para ello celebrar el contrato respectivo para la ejecución de las obligaciones con la empresa privada.

2.12. De esta manera, las definiciones del Reglamento establecen las actividades y responsabilidades que asume la Empresa Privada y el Ejecutor para el desarrollo de los proyectos bajo el mecanismo Oxl, disponiendo además que el Ejecutor debe celebrar el contrato respectivo con la empresa. **La normativa Oxl no ha establecido regulación sobre el contenido de dicho contrato.**

2.13. De manera adicional, el Reglamento contiene otras disposiciones sobre el Ejecutor, pero todas ellas tienen como objetivo de garantizar su adecuada participación en el desarrollo de las inversiones mediante Oxl, no regulando la relación contractual entre el Ejecutor y Empresa Privada, por lo que aspectos como el monto de contratación, forma de pago, compensación de prestaciones, detalle de costos por el servicio de ejecución, entre otros, corresponde que sean definidas y tengan alcance exclusivamente entre la empresa y el Ejecutor.

2.14. En ese sentido, la normativa Oxl no regula el reconocimiento ni el detalle de costos entre la Empresa Privada y el Ejecutor, y por ende tampoco a qué parte





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

le corresponde la utilidad como rubro de su costeo, dado que dichos aspectos deben ser definidos por la empresa y el ejecutor en el marco de su relación contractual.

- 2.15. Por lo tanto, en atención a la consulta, **la Empresa Privada solo puede considerar un monto de utilidad cuando asume el rol como Ejecutor.** Cuando solo asume el rol de financista, es decir, que para la ejecución de obras contrata a un Ejecutor, no puede considerar un monto de utilidad para sí misma, pues dicho monto está destinado al Ejecutor.
- 2) **Si la Empresa Privada asume simultáneamente el rol de financiador y ejecutor, ¿puede considerar monto de utilidad en ambos roles o solo en su calidad de ejecutor?**
- 2.16. Conforme fue señalado en los párrafos anteriores, la normativa Oxl no regula el reconocimiento ni el detalle de costos entre la Empresa Privada y el Ejecutor, y por ende, tampoco a qué parte le corresponde la utilidad como rubro de su costeo.
- 2.17. No obstante, en tanto los proyectos de inversión que son desarrollados bajo el mecanismo de Oxl deben cumplir con la normativa del SNPMGI, corresponde considerar lo señalado por la DGPMI, acerca de que **la utilidad es el monto percibido por el contratista**, porcentaje del costo directo del presupuesto, y que forma parte del movimiento económico general de la empresa con el objeto de dar dividendos, capitalizar, reinvertir, pagar impuestos relativos a la misma utilidad e incluso cubrir pérdidas de otras obras; y **constituye la ganancia que obtiene el ejecutor**, la cual se ve reflejada en la diferencia entre el valor total de la obra ejecutada y los costos en los que incurrió. En la liquidación de obra, se determina el valor monetario real de la obra y se compara con los pagos a cuenta (valorizaciones) recibidos, para así determinar un saldo final a favor del ejecutor.
- 2.18. Por lo tanto, **en tanto la utilidad constituye la ganancia que obtiene el Ejecutor, la Empresa Privada únicamente puede considerar un monto de utilidad cuando asume el rol como Ejecutor.** Consecuentemente, cuando asume el rol de financista, es decir, que para la ejecución de obras contrata a un Ejecutor, no puede considerar un monto de utilidad.
- 3) **¿Cómo debe interpretarse el Oficio N° 011-2024-EF/68.02 cuando señala que los CIPRL o CIPGN no incluyen un porcentaje de utilidades por la ejecución de la obra cuando la Empresa Privada ejecuta directamente la obra? ¿Esta afirmación contradice la posibilidad de incluir utilidades en las bases estandarizadas?**
- 2.19. Cabe precisar que el Oficio N° 011-2024-EF/68.02 y el Informe N° 031-2024-EF/38.02 se encuentran referidos a si los CIPGN o CIPRL incluyen un porcentaje





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

de utilidad cuando la empresa privada ejecuta directamente la obra, lo cual fue atendido de acuerdo con el artículo 9, numeral 9.1, debido a que reconocen el Monto Total del Convenio de Inversión.

2.20. Sin perjuicio de lo señalado, conforme se indicó en párrafos anteriores, los proyectos de inversión desarrollados a través de Oxl el Monto Total del Convenio de Inversión, incluye a su vez el Monto de la Inversión, en el cual se considera el rubro de utilidad, en concordancia con la normativa del SNPMGI; de manera coherente con lo señalado, el Anexo 12 - Modelo de bases del proceso de selección de la Empresa Privada, en lo correspondiente a la Propuesta Económica, considera el rubro utilidad.

4) En el caso de que la Empresa Privada financista contrate a una empresa ejecutora, ¿el valor del CIPRL/CIPGN incluiría indirectamente la utilidad de esta última al formar parte del costo total del proyecto financiado?

2.21. Conforme se señaló en párrafos anteriores, de acuerdo con el artículo 9, numeral 9.1 del Reglamento, de manera general y sin distinguir si se trata de una Empresa Privada que a la vez realiza el rol de Ejecutor o una Empresa Privada que ha contratado un Ejecutor, los CIPGN y CIPRL reconocen el Monto Total del Convenio de Inversión en las inversiones que se desarrollan bajo el mecanismo Oxl, sin regular aspectos como la distribución de la utilidad de los agentes que participan en los proyectos.

5) ¿Se permite considerar los GACM en las IOARR?

2.22. Con relación a ello, mediante el documento de la referencia b), la DGPPIP trasladó la consulta a la DGPMI, en su calidad del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), quien mediante el documento de la referencia d), señaló lo siguiente:

“(..)

- *La normativa del SNPMGI, dispone que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, así como la Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los Proyectos de Inversión o aprobación de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), así como la ejecución de las mismas, respectivamente.*
- *En el proceso de conceptualización, definición, actualización y*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, los Sectores han definido, entre otros, a través del Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional y la Directiva General N° 001-2019-EF/63.01 del SNPMGI, los servicios y tipologías de proyectos de inversión (PI), en el marco de los cuales se intervienen a las Unidades Productoras (UP) a través de PI e inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), con el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios de la UP, en el caso de PI; o adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP y evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, en el caso de IOARR.

- *Así, para los proyectos de inversión, la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”⁶ (en adelante la Guía), establece que, dentro de la estructura de costos de inversión, se incluyen:*
 - a) *Los costos directos, los cuales deberán realizarse a nivel de acciones, es decir a un nivel agregado por cada tipo de factor de producción, precisando además que se puede llegar a un nivel de detalle mayor para el presupuesto del PI, sin embargo, los registros para la viabilidad, las modificaciones en fase de Ejecución, el seguimiento, el cierre y la evaluación ex post de corto plazo se realizan por acciones.*
 - b) *Los costos indirectos, que deben considerar los gastos generales, a los cuales se debe agregar la utilidad y el impuesto general a las ventas en rubros separados de los costos directos de las acciones.*
 - c) *Otros costos de inversión, que corresponden a rubros que no constituyen acciones, pero deben ser incluidos en el costo del proyecto, tales como los gastos generales, la utilidad, la **gestión del proyecto**, el expediente técnico o documento equivalente, la supervisión de obra y la liquidación.*
- *La referida guía, define como otro costo de inversión a los gastos generales, de la siguiente manera: “Son los gastos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de costo directo de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc”.*

⁶ Aprobada Mediante la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/63.01





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- *Por su parte, otro costo de inversión, con naturaleza distinta es la gestión del proyecto, al no estar vinculado directamente con alguna acción considerada en el proyecto pero son indispensables cuando su necesidad esté debidamente justificada para que ésta se ejecute, por lo tanto se deben incluir como parte de los costos de inversión. Así, se define como “gestión del proyecto, durante la fase de Ejecución del proyecto, en el planeamiento, organización, dirección, seguimiento y control para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas a la formación o generación de la capacidad de producción de servicios”.*
- *Al respecto, la estimación del costo de gestión del proyecto se debe definir en base al análisis riguroso de requerimientos de recursos humanos, materiales, intangibles y servicios directa y exclusivamente relacionados a la ejecución del proyecto. Por tanto, se deberá incluir como parte de los costos de gestión, aquellos costos relacionados con el cumplimiento de los fines que persigue el rubro gestión del proyecto, de manera exclusiva para el proyecto de inversión.*
- *De esta manera, para el registro de estos costos en los aplicativos informáticos del SNPMGI, se registran como otros costos de inversión: Gestión del proyecto, expediente técnico, supervisión y liquidación, siendo que, el rubro de gastos generales, la utilidad y el IGV, no tiene un desglose específico, correspondiendo a la naturaleza de cada inversión la inclusión de la pertinencia de dicho desglose y su inclusión, acorde a la normativa correspondiente.*
- *Acorde a ello, en los formatos del Banco de Inversiones, se precisa como nota:*
 - a) *La gestión del proyecto, el expediente técnico o documento equivalente, la supervisión y la liquidación no son ítems (no forma parte de los costos directos ni indirectos).*
 - b) *Los gastos generales, la utilidad y el IGV forman parte de los ítem (gastos indirectos e impuestos).*
 - c) *La inclusión de la Gestión del Proyecto depende de la complejidad del proyecto*
- *En dicho contexto, en el caso de las IOARR, por su naturaleza, al ser intervenciones puntuales sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento, con el propósito de la interrupción del servicio. Estas inversiones no requieren un proceso de formulación y evaluación, toda vez que solo se identifican, registran y aprueban en los aplicativos informáticos del SNPMGI.*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- *En ese sentido, para el registro de las IOARR en los aplicativos del Banco de Inversiones, en el rubro de otros costos de inversión se consideran: el expediente técnico o documento equivalente, supervisión y liquidación, sin registrarse un desglose de los costos indirectos, los cuales deben estar estrictamente vinculados con la naturaleza de la intervención y el cumplimiento de la normativa correspondiente, y como en el caso de los proyectos de inversión, no forman parte de los ítems.*
- *Asimismo, es importante precisar que en el marco del SNPMGI, en la medida que la naturaleza de la IOARR corresponda a una intervención puntual y no compleja, no debería irrogar gastos de gestión.*

(...)

2.23. Considerando lo señalado por la DGPMI, corresponde indicar que, **debido a la naturaleza de las intervenciones ejecutadas mediante IOARR, estas no deben irrogar gastos de gestión.**

6) **De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿La definición de incorporar los GACM en una IOARR dependerá de la decisión de la Entidad Pública? ¿De qué manera se registrarán los GACM en los formatos del Invierte.pe?**

2.24. En la medida que las intervenciones ejecutadas mediante IOARR no deben irrogar gastos de gestión, no corresponde el registro de dichos gastos en los formatos del Invierte.pe.

7) **¿Es legalmente viable que la Entidad Pública titular de un proyecto en Oxi reconozca dentro del CIPRL o CIPGN y como parte de los GACM, los costos financieros producto de las garantías que la Empresa Privada cuando esta tiene el rol solo de financista?**

2.25. Con relación a ello, mediante el documento de la referencia b), la DGPPIP trasladó la consulta a la DGPMI, en su calidad del ente rector del SNPMGI quien, mediante el documento de la referencia d), señaló que no es competencia de dicha dirección, opinar sobre los procedimientos, definiciones e interpretaciones legales de la normativa específica en el marco del SNPIP, en particular sobre los procedimientos para la emisión de los documentos valorados (CIPRL o CIPGN).

2.26. No obstante, **conforme a lo explicado, debido a la naturaleza de los costos de gestión del proyecto y su registro, en el marco del SNPMGI, éstos no incluyen los gastos por intereses producto de garantías.**

8) **¿El monto de las valorizaciones de avance por ejecución, cuando la empresa es financista-ejecutor se calcula exclusivamente al cronograma valorizado, sustentando únicamente el avance? ¿O se requerirá un**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

sustento adicional, como la presentación de facturas por la adquisición de materiales, mobiliario y equipos?

- 2.27. Al respecto, cabe indicar que el cronograma valorizado constituye una referencia de la valorización mas no acredita costos reales incurridos; por lo tanto, no es posible reconocer un porcentaje de avance si no hay respaldo de documentos contables, financieros y físicos, tales como: actas de conformidad de avance físico; facturas y comprobantes de pago por compra de materiales, mobiliario, equipos y servicios necesarios para la obra (transporte, combustible, etc.); planillas, boletas, recibos por servicios personales si corresponde; reportes contables internos; o reportes del auditor independiente, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Respecto a la **primera consulta**, la Empresa Privada solo puede considerar un monto de utilidad cuando asume el rol como Ejecutor. Cuando solo asume el rol de financista, es decir, que para la ejecución de obras contrata a un Ejecutor, no puede considerar un monto de utilidad para sí misma, pues dicho monto está destinado al Ejecutor.
- 3.2. Respecto a la **segunda consulta**, en tanto la utilidad constituye la ganancia que obtiene el Ejecutor, la Empresa Privada únicamente puede considerar un monto de utilidad cuando asume el rol como Ejecutor. Consecuentemente, cuando asume el rol de financista, es decir, que para la ejecución de obras contrata a un Ejecutor, no puede considerar un monto de utilidad.
- 3.3. Respecto a la **tercera consulta**, el Oficio N° 011-2024-EF/68.02 y el Informe N° 031-2024-EF/38.02 se encuentran referidos a si los CIPGN o CIPRL incluyen un porcentaje de utilidad cuando la empresa privada ejecuta directamente la obra, lo cual fue atendido de acuerdo con el artículo 9, numeral 9.1, debido a que reconocen el Monto Total del Convenio de Inversión.
- 3.4. Respecto a la **cuarta consulta**, el Reglamento, de manera general y sin distinguir si se trata de una Empresa Privada que a la vez realiza el rol de Ejecutor o una Empresa Privada que ha contratado un Ejecutor, los CIPGN y CIPRL reconocen el Monto Total del Convenio de Inversión en las inversiones que se desarrollan bajo el mecanismo Oxl, sin regular aspectos como la distribución de la utilidad de los agentes que participan en los proyectos
- 3.5. Respecto a la **quinta consulta**, debido a la naturaleza de las intervenciones ejecutadas mediante IOARR, estas no deben irrogar gastos de gestión.
- 3.6. Respecto a la **sexta consulta**, en la medida que las intervenciones ejecutadas mediante IOARR no deben irrogar gastos de gestión, no corresponde el registro de dichos gastos en los formatos del Invierte.pe.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.28. Respecto a la **séptima consulta**, debido a la naturaleza de los costos de gestión del proyecto y su registro, en el marco del SNPMGI, éstos no incluyen los gastos por intereses producto de garantías.
- 3.7. Respecto a la **octava consulta**, el cronograma valorizado constituye una referencia de la valorización mas no acredita costos reales incurridos; por lo tanto, no es posible reconocer un porcentaje de avance si no hay respaldo de documentos contables, financieros y físicos, tales como: actas de conformidad de avance físico; facturas y comprobantes de pago por compra de materiales, mobiliario, equipos y servicios necesarios para la obra (transporte, combustible, etc.); planillas, boletas, recibos por servicios personales si corresponde; reportes contables internos; o reportes del auditor independiente, según corresponda.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

IVONNE MYRIAN DUYSOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente

BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

